



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0793/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
PLATÓN SÁNCHEZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Platón Sánchez, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300554023000022, debido a que durante el procedimiento de acceso a la información y la sustanciación del recurso de revisión garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió lo siguiente:

...

Por este medio solicito a usted tenga bien, me proporcione el reporte o cualquier otro documento que contenga la siguiente información:

1.-Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso FORTAMUN.

2.-Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso propio.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo

el oficio UTAI/22/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia junto con diversos anexos.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el escrito de veinticuatro de abril signado por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual remite el cumplimiento al recurso de revisión, al que adjuntó diversa información, mismo que se tuvo por recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el veinticinco de abril del actual.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.


Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.


SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El nueve de marzo del año en curso, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento Platón Sánchez mediante folio 300554023000022, conocer el gasto público destinado a la capacitación con recursos del FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios) así como el gasto público propio para la capacitación de sus policitas.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio UTAI/22/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en el que adjunto el oficio 0044/TM/2023 signado por la Tesorera Municipal en el que señaló lo siguiente:


PLATÓN SANCHEZ
Municipio de Platón Sánchez


TESORERÍA MUNICIPAL

No. de Oficio: 0044/TM/2023
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

ING. EMMANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ

P R E S E N T E

POR ESTE CONDUCTO Y EN ATENCION A SU OFICIO NUMERO MPS/UTAI/MI/2023/040, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE, SE OTORQUE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION RECIBIDA MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON NUMERO DE FOLIO 300554023000022, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 133, 134 FRACCIONES II, VII Y XII, 140 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PROCESO A NOTIFICARLE LO SIGUIENTE:


RAZON POR LA CUAL, VISTO Y ANALIZADO EL CONTENIDO DE LOS EFECTOS DE LA MISMA, AL RESPECTO ME PERMITO CONTESTAR LO SIGUIENTE:

LA TESORERIA A MI CARGO DEL 01 DE ENERO AL 22 DE MARZO DEL PRESENTE EJERCICIO NO HA EJERCIDO PRESUPUESTO DEL RECURSO FORTAMUN Y RECURSO PROPIO EN CAPACITACION DE LOS ELEMENTOS DE POLICIA PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO MENCIONADO.

POR NO HABER OTRO ASUNTO QUE TRATAR ME DESPIDO DE USTED CON UN CORDIAL SALUDO.

PLATON SANCHEZ, VER., A 22 DE MARZO DE 2023.

ATENTAMENTE


L.C. FÉLIX BUENO LEZAMA
TESORERO MUNICIPAL

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

“...El sujeto obligado se limita a dar respuesta solo por el ejercicio fiscal 2023 del periodo comprendido del 01 de enero al 22 de marzo, siendo esta respuesta evasiva, ya que al no especificar el periodo del documento al que se busca acceder dentro de una solicitud, este periodo se entenderá por el del ejercicio próximo anterior concluido, y lo anterior omite el ejercicio 2022...”

Ante la inconformidad expresada, el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporciono el oficio el oficio 0055/TM/2023 signado por el Tesorero Municipal en el que proporciona la información solicitada por el sujeto obligado, como se observa:



TESORERÍA MUNICIPAL



No. De Oficio: 0055/TM/2023

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

ING. EMMANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ

P R E S E N T E

POR ESTE CONDUCTO Y EN ATENCIÓN A SU OFICIO NÚMERO MPS/UTAI/MI/2023/052, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE, SE OTORQUE RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN RECIBIDO MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON NÚMERO DE FOLIO IVAI-REV/0793/2023/I, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 133, 134 FRACCIONES II, VII Y XII, 140 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PROCESO A NOTIFICARLE LO SIGUIENTE:

RAZÓN POR LA CUAL, VISTO Y ANALIZADO EL CONTENIDO DE LOS EFECTOS DE LA MISMA, AL RESPECTO ME PERMITO CONTESTAR LO SIGUIENTE:


LA TESORERIA A MI CARGO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 20 DE ABRIL DE 2023, NO HA EJERCIDO PRESUPUESTO DEL RECURSO FORTAMUN Y RECURSO PROPIO EN CAPACITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE POLICIA PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO MENCIONADO.

POR NO HABER OTRO ASUNTO QUE TRATAR ME DESPIDO DE USTED CON UN CORDIAL SALUDO.

PLATÓN SÁNCHEZ, VER., A 21 DE ABRIL DE 2023.

ATENTAMENTE




L.C. FÉLIX BUENO LEZAMA
TESORERO MUNICIPAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son **inoperantes** de acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción V, 45 fracciones II, IV, 72 fracción I, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

...

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 106.- En la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones, oyendo a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana, elaborarán un proyecto de Presupuesto de Egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

...

Artículo 107. En el curso de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, los ayuntamientos remitirán por triplicado, al Congreso del Estado, el proyecto anual de ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos. En caso de que aquel haga observaciones, las comunicará al Ayuntamiento a más tardar el 30 de octubre. Si no cumpliera con la remisión, el Congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrán ajustarlos en la medida que estime necesario.

...

El presupuesto de egresos que haya sido aprobado por el Cabildo tendrá carácter definitivo, pero si resultaren modificaciones al proyecto de ley de ingresos, el Ayuntamiento revisará el presupuesto de egresos para ajustar las partidas, de acuerdo con las necesidades a cumplir con prioridad.

...

Artículo 108. Los Ayuntamientos deberán dar publicidad al presupuesto de egresos, cuando éste haya sido aprobado en forma definitiva.

...

De la normativa anterior, se desprende que dentro de las atribuciones con las que cuenta el municipio se encuentra la de aprobar los presupuestos de egresos e ingresos de acuerdo a la normatividad que expida el Congreso

Además se señala que dentro de las atribuciones con las que cuenta la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento se encuentran vigilar la recaudación en los ramos que forma la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo además de formular los proyectos anuales de ingresos y egresos con la finalidad de presentarse al Ayuntamiento.

Por otro lado, la Tesorería es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Por su parte, el Manual de Fiscalización para los Entes Municipales 2023¹ emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, indica que las aportaciones federales (Ramo 33) son asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que se transfieren a las haciendas de los estados y de éstas a la de los municipios, mismas que se integran, entre otros, por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS antes FISMDf) y por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); dichos fondos son administrados y ejercidos por los municipios conforme a sus propias leyes, sin contraponerse a la legislación federal, registrándolos como ingresos y destinándose a fines específicos.

En el caso, el Titular de la Unidad de Transparencia, adjunto la respuesta del Tesorero Municipal mediante oficios 0044/TM/2023, por lo que se concluye que

¹ Consultable en: <http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/mfef-2023.pdf>

cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.

DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, el recurrente se inconformó respecto de que la respuesta proporcionada por el Tesorero Municipal en el procedimiento de acceso a la información, solo se limitó a proporcionar informar respecto el ejercicio relacionado con el año dos mil veintitrés, por lo que a su consideración resultó ser evasiva, ya que al no especificar el periodo, debía de entregar la información relacionada con el ejercicio próximo anterior concluido.

Al respecto, la respuesta proporcionada por el ente obligado por parte de la tesorería señaló que del uno de enero al veintidós de marzo del ejercicio dos mil veintitrés, no se ejerció presupuesto del recurso Fortamun y recurso propio en una capacitación de los elementos de policía pertenecientes al municipio.

Es por ello que le asiste la razón al recurrente, ya que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue limitativa, al realizar una búsqueda restrictiva, toda vez que, lo correcto consistía en proporcionar información del año inmediato anterior, sirve de apoyo el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **03/19** en el que se señala lo siguiente:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

En consecuencia, durante el procedimiento de sustanciación del Recurso de revisión, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, remitió oficio 0055/TM/2023 signado por el Tesorero municipal, en el que dio respuesta relacionada con el presupuesto destinado a la capacitación de los policías, en el que precisamente señalo lo siguiente:

....

La tesorería a mi cargo del 01 de enero de 2022 al 20 d abril de 2023, no ha ejercido presupuesto del recurso FORTAMUN y recurso propio en capacitación de los elementos de policía pertenecientes a este municipio durante el periodo mencionado.

...

Por lo que, se tiene que la respuesta proporcionada por el ente obligado durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión relacionada con el presupuesto asignado para la capacitación de los elementos policiacos del municipio con recursos propios del ayuntamiento y como del Fortamun, colmó el interés del solicitante.

Ya que se le informó que en el año inmediato anterior no se han capacitados a los el elementos policiacos y por ello, no se ha destinado recurso ese sector del ayuntamiento para preparar a la policía municipal.

En razón de ellos, se tiene que la respuesta proporcionada por el Tesorero Municipal colmo el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que los pronunciamientos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, resultando aplicables los contenidos de las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴”, así, no se debe perder de vista que el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder y no están compelidos a elaborar documentos o procesar información a efecto de satisfacer pretensiones particulares de los solicitantes.

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

En consecuencia, se tiene que el Titular de la Unidad realizó los trámites internos correspondientes para proporcionar la respuesta a la solicitud de información, dentro del recurso de revisión, por lo que, atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto.

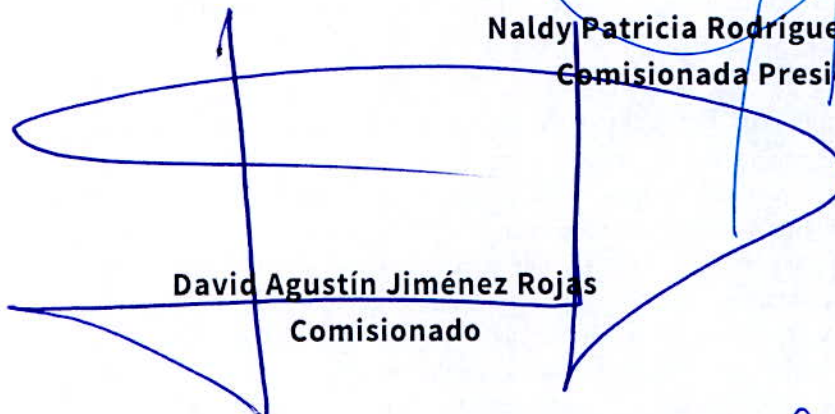
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos